



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 03 DIC. 2007

005/1679/2007

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en relación a la fijación del precio de los remitos de tránsito avícola;

RESULTANDO: el decreto N° 170/004 de 21 de mayo de 2004 reglamentario de la ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910, establece que todos los movimientos de aves vivas y huevos embrionados deberán obligatoriamente acompañarse de un remito expedido por el MGAP;

CONSIDERANDO:

I) necesario fijar el precio de venta al público de los remitos de tránsito avícola;

II) la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 699 y siguientes de la ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y decreto N° 251/999 de 10 de agosto de 1999;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º - Fijase en \$ 25 (pesos uruguayos veinticinco) el precio de venta al público, por cada libreta conteniendo 25 remitos, para el tránsito de aves y huevos embrionados, regulado por el decreto N° 170/004 de 21 de mayo de 2004.

Artículo 2º. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ajustará semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, el monto fijado en el presente decreto, no pudiendo superar la variación operada en el semestre anterior en el Índice de Precios al Consumo.

Artículo 3º. Comuníquese, etc.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República